



H

Deinte marauebio

1723
2.6

SELLO QVARTO. VEINTE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Antonio fernandez Mixanda Verino del Lugar de Valle deste
Conrejo de Allande paxico ante Vmo en la mejor forma que aya
lugar de derecho y al servicio de la Diuina y Real Magestad
con venga y por lo que mira a las obligacion de mi en cargo como
montero mayor en la feligresia de Villa Verde inmediato al lu-
gar de prada deste conrejo digo que lo a caso de nuntio a los
Verinos del dho lugar de prada contando el caso de dha acusa-
cion y de nuntia por Relacion tixta y Verdadera y remisas las
solemni da des del derecho ne necesarias es asi que dho Verino
del dho lugar [redacted] compoco temor de Dios y en menor
de las ordenes Reales y de los despachos y mandamientos de mon-
terias y de buen gobierno e la año pasado de mil setecientos y vein-
te y dos am pasado a hechar fuego y arer enrendio en el mon-
te que llaman el Rio de prada de cuya quemaz enrendio a
resultado mucho daño asi a la Real mag y a Dios guarde como
a los naturales, lo uno por auer quemado muchos Robles que
podian sirbir para la fabrica de las naos, lo otro por ser lo
mo fue en el mes de marzo de dho año y que marse las auer
de los cortinos que ay en dho monte y asimesmo en este present
de año por el mes de marzo prosiguiendo en su ma los intentos
am pasados a echar fuego a dho monte de que se an quemado
muchisimos Robles y auer de dho cortinos, y asimesmo no am-
pantado los Robles que por dhas Reales ordenes les esta mandado
antes en contrauencion de lo an cortado y cortanz de Rocan por
el Rio los que ay en dho monte, y asimesmo no hacen los caminos
Reales ni publicos en forma de que la gente de acauallo ni de a pie
ni carros puedan transitar por ellos, antes los reerzan con sebes,
y rreos y los a Vuinan y destruyen con pedras fosos y pantanos, en cu-
yo de ellos les a caso y de nuntio en quanto aya lugar de derecho

Seello siendo necesario por lo Informado por los mismos
Jorales mas que pueden ser a bidos y lo sepamos para que al
ellos les sirva de castigo y a otros de ejemplo y las Reales
ordenes se cumplan guarden y observen en todo lo
Cuenta a Vm^o Como dho llevo a quien suplico que para
que mejor se beneficien sus deudos se sirva mandax
compareren a su presencia a dho verinos de dho lugar de
prada a que juren y declaren conforme a la ley Real y
vase de supena su rebeldia lo que dho llevo referido y si con
fieseren como dho es se proceda contra ellos a prision y
condenacion de las penas en que ayn currido en que
les a caso como a contrauentores a las Reales ordenes de
sumas Dios les de y si negaren se sirva de averaber
guarion de el caso por los 18^{os} de otros lugares inmediatos al
de prada y en su vista proceder como a Mare por de
recho por que es Justicia que pido y de lo contrario omi
so y de negado proceso la que la para ante el señor Re
gente y oidores de la Real Audiencia de la ciudad de
Oviedo y lo pido por testimonio y Juro lo necesario y
que no lo pido de malicia t^a

 L^a mirandaga

Acda. Representada admiten la denuncia en f. a Talu
dedio. Los 18^{os} de dho lug. de prada. Juren y declaren co
mo se pide sobre los Capitales de esta petici^{on} para que se
vayan en un mundo delor dela Audiencia comparen y se
pare ala a bexiguaz. de lo referido y ello esta parte dela
Informaz. que ofrece veros de dho an los dho p^{er}en
de dho proveer con y firmas suyas el J. de dho de
Caro Jazganua Juez noble en este J. de dho y
Olla de la Cola de el J. de dho Des de este ano de mil
setecientos y tres años

Honro dillano
Jazganua

Cafe mi

Honro. Jazganua